



PLATAFORMA ESTAMBUL SOMBRA

DOSSIER DE PRENSA

ÍNDICE

1. Nota de Prensa	3
2. La aplicación del Convenio de Estambul a examen: claves y calendario de aplicación.....	11
3. Veinte reivindicaciones del Informe Sombra sobre la aplicación del Convenio de Estambul en España (2014-2018).....	18

1. Nota de Prensa

1. NOTA DE PRENSA

Plataforma Estambul Sombra - 08/11/18

La violencia de género a examen: el Informe Sombra Estambul – GREVIO 2018 recibe el respaldo de casi 200 organizaciones para su presentación ante el Consejo de Europa

La **Plataforma Estambul Sombra** ha finalizado el proceso de elaboración del **Informe Sombra** con el que (al cierre de esta nota) casi 200 organizaciones de la sociedad civil (**movimiento feminista, organizaciones de derechos humanos y de cooperación al desarrollo**) quieren hacer oír su voz en la **evaluación de la aplicación en España**, durante el periodo 2014-2018, del **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica**, conocido como **Convenio de Estambul**.

Dicho informe, se incluirá en el proceso de seguimiento llevado a cabo por un grupo de expertas del Consejo de Europa llamado **GREVIO (Grupo de Expertas en la lucha contra la violencia contra la mujer del Consejo de Europa)** a quien le será presentado en febrero de 2019, coincidiendo con la presentación del informe gubernamental.

Con carácter general puede decirse que **España suspende en muchas de las cuestiones más cruciales relacionadas con los distintos ámbitos temáticos** y que, **desde un punto de vista territorial, los datos no avalan tampoco un muy buen desempeño**.

Una de las cuestiones más relevantes está en relación con el **no reconocimiento de la violencia sexual en el conjunto de las políticas**, lo cual es una constante que agrava los problemas en cualquiera de los ámbitos analizados, como son:

- **Prevención**
- **Protección social**
- **Protección Judicial**
- **Migración, asilo y protección internacional**

A estos cuatro grandes ámbitos, en torno a los cuales se estructuraron los grupos de trabajo que generaron el informe, se suma un quinto ámbito, transversal a los anteriores en muchas cuestiones y que se ha dedicado a analizar de forma específica la **violencia sexual, acoso en el trabajo y otras formas de violencia**, que en España no están contempladas como violencia de género.

El “suspense” que las organizaciones firmantes damos al gobierno está en relación con cuestiones básicas como el **reconocimiento normativo**, la **integración de las políticas** y la **dotación de recursos**; así como con deficiencias en cada uno de los ámbitos analizados, cuestiones todas ellas de obligado cumplimiento en el Convenio de Estambul.

Desatendiendo a lo que el propio **Pacto de Estado** reconoce en su punto 8.3 en el sentido de obligar a la **atención de todas las formas de violencia contempladas en el Convenio de Estambul**, se produce una **desprotección de las mujeres víctimas de violencia fuera del ámbito de la pareja**. En este sentido, ni se han dictado leyes específicas e integrales, ni tampoco están recibiendo el tratamiento preventivo y estadístico que deberían hasta que se produzca dicho desarrollo normativo.

Por lo que se refiere a las políticas, si bien puede decirse que existe un cierto nivel de integración, no es menos cierto que dichas políticas tienen una **financiación** claramente **insuficiente**, al tiempo que **no** cuentan con **datos** e instrumentos para su evaluación y se desarrollan e implementan, en muchos casos, **al margen** de la colaboración con las **ONGs**.

Un ejemplo claro de esta situación es el propio Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2017-2021, con el cual se aprueban en septiembre de 2017 un total de **214 medidas a aplicar en 5 años** y en el que las **organizaciones feministas** tuvimos una **participación minoritaria** en su elaboración, y un escaso papel en su aplicación y seguimiento, pero exigimos que se cumplan. Un año después de su aprobación, el nuevo Gobierno, con el Decreto-Ley 9/2018, **ha aplicado 7 de las 214 medidas**, liberando **128 millones** para las CCAA y Ayuntamientos, de quienes depende casi toda la prevención y la red de atención social, y devolviendo la competencia en igualdad y violencia de género a los 8.000 ayuntamientos, esenciales para la atención jurídica, social y psicológica de proximidad.

Las cifras de la evolución de los presupuestos destinados a la violencia de género entre 2018 ponen claramente de manifiesto el hecho de que la ratificación del Convenio de Estambul no ha supuesto, ni mucho menos, un aumento de los recursos destinados en esta materia. De hecho, en **2014**, año de la ratificación del Convenio, se alcanza **el punto más bajo de la financiación** desde 2008, alcanzando apenas los 21,9 millones de €; cifra que fue descendiendo desde los 43,2 millones destinados en 2008. Si bien, se espera una mejora gracias a la aplicación de los recursos en el Pacto de Estado

No es posible hacer una buena evaluación de las políticas ni generar la suficiente sensibilización social y, en tanto en cuanto no hay estadísticas sobre el conjunto del sistema de prevención, asistencia, protección, justicia y reparación, y, en general, sólo se refieren a la violencia de pareja o expareja. En todo caso, el dato que difunden los medios de comunicación al informar de cada asesinato es el número oficial de mujeres asesinadas por su pareja o expareja desde 2003 y el número de niñ@s asesinad@s o huérfan@s por esta causa desde 2013, y si la víctima había denunciado y si tenía orden de protección. Pero ni autoridades ni medios explican públicamente por qué ha fallado el sistema de protección y qué se va a hacer para mejorarlo.

En materia de **prevención**, se destaca la **educación en igualdad como la eterna asignatura pendiente y el consiguiente incumplimiento del artículo 14 del Convenio de Estambul**. Aunque las Comunidades Autónomas tienen transferida la competencia de educación, la ley marco común para todo el Estado, **la LOMCE no obliga a educar en la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de las violencias machistas**. Su **aprobación en 2013 ha producido un retroceso en la educación en igualdad**, respecto a la LOE de 2006 que establecía la asignatura de Educación para la ciudadanía en 5º de primaria y en 2º de la ESO, para la educación sexual, la diversidad, la violencia de género, etc., y respecto a la LOGSE de 1990, que desarrollaba contenidos transversales de educación sexual y para la igualdad obligatorios en todos los centros, con un currículo específico. La LOMCE ha permitido, y el Tribunal Constitucional ha ratificado en su sentencia 31/2018, la financiación pública de centros privados que segregan por sexos.

Asimismo, la prevención en el **ámbito sanitario**, se ve dificultada por los todavía escasos recursos de formación del personal sanitario en materia de prevención y detección precoz de violencia de género y la falta de integración de todas las violencias en los protocolos de actuación. Existe un protocolo común de atención sanitaria a las víctimas de violencia de la ley 1/2004, o sea de violencia en el ámbito de la pareja o ex pareja, pero la violencia sexual u otras formas de violencia están integradas de forma desigual (algunas CC.AA. incluyen un capítulo) y, en todo caso, no siempre se atienden a las condiciones establecidas en el Convenio de Estambul.

En materia de **protección social**, la primera carencia que se detecta está en relación con el elemento transversal **del no tratamiento de las víctimas de violencia sexual como víctimas de violencia de género.**, dado que esta forma de violencia no tiene un reconocimiento como tal en la legislación española a nivel estatal, si bien sí está contemplada en las legislaciones de una buena parte de las Comunidades Autónomas. De tal modo que se restringen las medidas de apoyo a las víctimas de violencia consideradas en la ley 1/2004.

En ese sentido, se produce el **incumplimiento del artículo 25 del Convenio de Estambul** que recoge con total claridad la obligación de tomar las medidas necesarias para crear de *“centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones y de violencias sexuales, apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para realizarles un reconocimiento médico y médico forense, y darles un apoyo vinculado al traumatismo y consejos”*.

Asimismo, y con carácter general, las **medidas de apoyo y protección quedan supeditadas a la denuncia por parte de la víctima**, lo cual es un claro incumplimiento del artículo 18.4 del Convenio: *“La prestación de servicios no debe depender de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales ni de testimoniar contra cualquier autor de delito”*.

Otro aspecto a relevante, está en relación con las **deficiencias en la asignación y distribución de los recursos**. La ley 1/2004 establece que los recursos destinados a la atención integral (jurídica, psicológica y social de proximidad) serán gestionados por las CC.AA y las entidades locales, desarrollándose su distribución con ‘los criterios objetivos que se determinen’ tras ‘una valoración de necesidades, recursos y servicios necesarios para implementarlos’.

Sin embargo, entre 2014 y 2018 la **aportación financiera** del Estado ha sido

- ✓ **escasa** para 5,5 millones de víctimas (Macroencuesta): de 4 millones de € en 2014 a 10 en 2017. Viene a ser el coste de entre 133 y 333 profesionales para prestar entre 217.000 y 542.000 horas de atención: entre 1,7 y 3,8

h/año a cada mujer denunciante, claramente insuficiente, más aún cuando el Convenio exige extender los servicios a las no denunciantes y hacer prevención.

- ✓ **inestable**: al depender cada año de convenios de cooperación entre Estado y las CC. Autónomas
- ✓ **desigual** en el reparto territorial, y no proporcional al número de mujeres y menores atendidas.

Un último aspecto a destacar y que genera incumplimientos del Convenio (artículos 18 al 28) puede resumirse en el hecho de que **no se produce una protección social previa y más extensa que la judicial**. De hecho, el seguimiento de la Ley 1/2004 pivota sobre la respuesta judicial. **Hasta 2013 no se empezaron a publicar por la Delegación del Gobierno de Violencia de Género datos de protección social integral**. De tal manera que, por decirlo en términos sencillos, no es posible proporcionar protección sobre una población que no está dimensionada y de la que se desconocen sus necesidades.

Por lo que se refiere a la **protección judicial** puede decirse que **se trata de la parte del articulado del Convenio que acumula más incumplimientos** y cuyo **cumplimiento o implementación, por razones obvias, puede ser vital**.

Puede hablarse de la existencia de una “**desprotección judicial**” en un **sistema colapsado, sin perspectiva de género** que **no contempla todas las formas de violencia** y que **supedita la acción a la denuncia** por parte de la víctima.

Algunos datos que ilustran esta situación se manifiestan, por ejemplo, en la concesión de las **órdenes de protección**. Además de que **sólo se conceden a mujeres víctimas de violencia de pareja** o expareja, o a víctimas de violencia doméstica, no a las víctimas de otras formas de violencia recogidas en el Convenio, se producen unas **tasas muy altas de denegación** (los juzgados especializados en violencia sobre la mujer **denegaron una de cada dos** solicitudes en 2014 y 2015 y **una de cada tres** en 2016 y 2017), con diferencias territoriales muy grandes.

Asimismo, y por mencionar otro de los aspectos más sensibles en este ámbito, es la **inexistencia de equipos psicosociales cualificados e independientes de los órganos judiciales**, que permitan dar una adecuada protección a los menores, siendo esta carencia, un claro incumplimiento del artículo 26 del Convenio.

En lo que respecta al ámbito de **la migración, el asilo y la protección internacional**, existen carencias importantes en distintos aspectos, entre los que destaca la aplicación del convenio al regular la **protección de víctimas de violencia de género cuyo agresor tenga distinta nacionalidad o país de residencia (artículo 44.1)**, al tiempo que **se deja sin aplicación la regulación de la custodia y las visitas a los hijos e hijas (artículo 31)**. El caso de Juana Rivas es una muestra de esta circunstancia ya que lleva dos años esperando que se tramite su denuncia por violencia de género, mientras que se le condena por sustracción internacional de menores, ignorando el contexto de violencia.

Por lo que respecta a la migración y el asilo, no está suficientemente extendida la motivación de la **persecución de género como motivo de concesión de asilo (artículo 60)**, así como **se produce un incumplimiento claro del artículo 61 del convenio cuyo enunciado es tan simple como contundente “No devolución”**.

La situación internacional ha generado un incremento tanto en las solicitudes de protección internacional en razón de género (por motivos de identidad sexual, por haber sido o ser víctimas de matrimonio forzado, víctimas de violencia sexual, mutilación genital o trata, ejemplo de lo cual es un país como Camerún que en 2016 registraba 120 solicitudes, incrementándose a 750 durante 2017) como en los procesos de migración en los que las mujeres son las personas más vulnerables. De las inmigrantes que llegan por mar, un gran número llega en estado de gestación y con indicios de haber viajado a España en situación de trata. En su totalidad refieren haber sufrido violencia física y/o sexual a lo largo del trayecto. CEAR, en su informe 2017, relata haber atendido a mujeres que padecieron violencia sexual por parte de fuerzas y cuerpos de seguridad en Marruecos o de compañeros de viaje.

Ante esta realidad los procedimientos de acogida y los servicios de apoyo adolecen de coordinación entre autoridades gubernamentales y garantías jurídicas en algunos de los puertos. No hay un protocolo unificado y cada mujer puede tener procedimientos de respuesta distintos. La detención es una herramienta habitual, y las dependencias portuarias carecen de las condiciones adecuadas, al igual que las instalaciones y calabozos donde estas personas son detenidas.

Por último, y no por ello menos importante, este informe quiere llamar la atención sobre de forma específica sobre **“el mal trato” que reciben las otras formas de violencia** y reclamar el **cumplimiento urgente** del **Convenio de Estambul** en esta materia, integrando la **interseccionalidad** de otras vulnerabilidades (mujeres migrantes, mujeres mayores, mujeres con diversidad funcional).

En este sentido, el Parlamento español, en el **Pacto de Estado** contra la violencia de género, reconoce *“que hay que ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul (...) y declarar que son también formas de violencia contra las mujeres conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004”*

A pesar de este reconocimiento, lo cierto es que queda mucho camino por recorrer y muchos incumplimientos que subsanar en la imprescindible **incorporación de una perspectiva de igualdad de género en el trato judicial y social de la violencia sexual**. La impunidad de la violencia sexual está muy extendida. Las denuncias son escasas y, cuando la víctima toma la decisión de denunciar es habitual la revictimización por parte del sistema judicial, la sociedad y los medios de comunicación. El caso de La Manada y las protestas convocadas por el movimiento feminista es claro que no solo están en contra de la sentencia sino contra toda la cultura de la violación. Más de 750 jueces reaccionaron corporativamente en julio de 2018 ante el Consejo Consultivo de Jueces Europeos por considerarlo "presión social" y "linchamiento público". Pero la reacción desde lo público es escasa y parcial. De hecho, ante esta cuestión solo en el mes de mayo de 2018, el Ministerio de Justicia incluyó mujeres en la sección Penal de la Comisión de Codificación para iniciar la modificación del no consentimiento y uso de violencia y/o intimidación en los delitos sexuales, pues la actual definición de los delitos de agresión y abuso sexual (art. 178 a 183 bis) del Código Penal no se ajusta a la definición de la violación del Convenio de Estambul basada en la falta de consentimiento de la víctima.

En este mismo sentido, y a la fecha de cierre de este informe, aún **no existe un calendario de debate** para una **proposición de ley** (admitida a trámite en julio pasado) sobre **protección integral de la libertad sexual y para la erradicación de las violencias sexuales**, la cual incluye no sólo modificaciones del Código Penal, sino el enjuiciamiento en juzgados de violencia sobre la mujer, medidas de prevención, sensibilización y formación y derechos de las víctimas a la información, asistencia jurídica gratuita y asistencia social integral.

Se han ido creando unidades especializadas en violencia sexual en algunos organismos públicos (policía, fiscalía, etc.) pero no en todos los servicios públicos generalistas ni para todas las formas de violencia contra la mujer, siendo general la falta de formación especializada, la falta de perspectiva de género a la hora de abordar estas situaciones y la inexistencia de protocolos de actuación integral y coordinada. Según datos del 2017, y a pesar de que la mayoría contempla la violencia sexual en sus leyes de violencia de género, sólo 9 de las 17 Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura y Madrid) disponen de **centros de atención especializada a víctimas de violencia sexual, pero no prestan atención 24 horas**, no son apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, como establece el art. 25 del Convenio de Estambul.

Por lo que respecta al **acoso sexual**, especialmente en el **entorno laboral**, es imprescindible **transitar desde el “me too” de las redes sociales a cambios claros en la legislación y políticas públicas**. A pesar de los indicios claros de la existencia de acoso sexual y por razón de género en muy diversos ámbitos laborales, la legislación vigente y su aplicación deja a las víctimas en una situación que las revictimiza, dado que la carga de la prueba recae sobre la acosada y su propio testimonio. La situación es especialmente grave en el caso de mujeres migrantes y / o trabajadoras del servicio doméstico que son especialmente vulnerables ante una situación de acoso.

Por lo que se refiere a la **mutilación genital femenina**, aunque se incluye su práctica como **delito en el código penal**, su atención **no cuenta** con carácter general con **protocolos** que permitan su **detección** y que trabajen sobre la **prevención** y la **reparación**, sin revictimizar a las madres. La situación es diferente en función de las Comunidades Autónomas, algunas de las cuales también contemplan esta forma de violencia, pero no cuentan, en su mayoría, con programas específicos para prevenir, sensibilizar o erradicar la violencia sexual y otras formas de violencia en el sistema educativo, sanitario, de igualdad o de servicios sociales, para la atención integral a sus víctimas y la coordinación de todas las agencias implicadas.

2. La aplicación del Convenio de Estambul a examen: claves y calendario de aplicación

La aplicación del
Convenio de Estambul
a examen

Claves y calendario de aplicación



¿Qué es el Convenio de Estambul?

- El **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**, más conocido como **Convenio de Estambul**, dado que su presentación se produjo en esa ciudad en 2011, está considerado como el tratado internacional más completo y de mayor alcance sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres, siendo también el primer instrumento de **carácter vinculante a nivel europeo** en esta materia.
- Sus rasgos más relevantes son la extensión del concepto de violencia de género, que en España la Ley 1/2004 deja circunscrita a la pareja o expareja; la no supeditación de las medidas sociales y de seguridad a que la víctima presente denuncia judicial o testifique, la mejora de la colaboración internacional y entre las autoridades judiciales y fiscales, la policía y las administraciones estatal, autonómicas y locales, así como las ONG's, en la protección de todas las víctimas.

*¿Por qué es un
instrumento
innovador?*

✓ La **violencia contra la mujer** se reconoce por primera vez en un convenio internacional como una **violación de los derechos humanos** y como una forma de discriminación. Esto significa que se considera responsables a los Estados si no responden de manera adecuada a este tipo de violencia

✓ Exige a las partes del Convenio sancionar o criminalizar **todas las formas de violencia:**

- violencia doméstica (violencia física, sexual, psicológica o económica);
- acoso;
- violencia sexual, incluida la violación;
- acoso sexual;
- matrimonio forzoso;
- mutilación genital femenina,
- aborto y esterilización forzosos.

¿A qué se
comprometen
los Estados
firmantes?

Prevención

- cambiar los comportamientos, roles y estereotipos de género que permiten que la violencia contra la mujer sea aceptable;
- impartir formación a los profesionales que trabajan con las víctimas;
- sensibilizar sobre las diferentes formas de violencia y sus consecuencias;
- incluir material didáctico sobre cuestiones de igualdad en los planes de estudio a todos los niveles de la educación,
- y cooperar con las ONG, los medios de comunicación y el sector privado para llegar al público en general.

Protección

- asegurar que las necesidades y la seguridad de las víctimas se sitúen en el centro de todas las medidas adoptadas;
- establecer servicios de apoyo especializados que presten asistencia médica y apoyo psicológico y jurídico a las víctimas y sus hijos e hijas (servicios de acogida y ayuda 24 horas)

Persecución penal

- asegurar que la violencia contra la mujer sea un delito tipificado y debidamente sancionado;
- asegurar que la justificación para cometer cualquier acto de violencia por motivos culturales, de costumbre, religión o de "honor" sea inaceptable;
- asegurar que las víctimas tengan acceso a medidas de protección especial durante los procedimientos de investigación y judiciales,
- y asegurar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley respondan de manera inmediata a las llamadas de asistencia, y gestionen las situaciones de riesgo de manera adecuada.

Políticas integradas

- asegurar que todas las medidas que se adopten formen parte de un conjunto integral y coordinado de políticas y brinden una respuesta global a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, incluyendo la participación de instituciones y ONGs

*¿Cómo se
controla su
aplicación?*

*¿Qué es el
GREVIO?*

- El Convenio establece un mecanismo de seguimiento con el fin de evaluar cómo se aplican sus disposiciones. Este mecanismo de seguimiento consta de dos pilares: el **Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO)**, un órgano de expertos independientes que realiza su evaluación (contando con la participación de las ONG's) y el **Comité de las Partes**, un órgano político integrado por los representantes oficiales de los Estados Partes del Convenio.



España a examen

Tras **cuatro años de ratificación** del Convenio, **España** será el décimo cuarto país en ser evaluado por el **GREVIO**.

El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo con el siguiente calendario:

- ❖ **Febrero 2019:** El gobierno presentará su informe en respuesta al extenso cuestionario de evaluación enviado por el GREVIO y también será presentado el **Informe Sombra** elaborado por la Plataforma Estambul Sombra.
- ❖ **Septiembre 2019:** Las expertas del GREVIO visitarán España para entrevistarse con instituciones y organizaciones de la sociedad civil y conocer de primera mano la situación en torno a la lucha contra la violencia de género.
- ❖ **2020 (fecha sin determinar):** El GREVIO presentará sus recomendaciones al estado que está siendo evaluado, así como al órgano político de seguimiento del Convenio (el llamado **Comité de las Partes**) con el fin de hacer cumplir las recomendaciones definitivas.

3. Veinte reivindicaciones del Informe Sombra sobre la aplicación del Convenio de Estambul en España (2014-18)

3. VEINTE REIVINDICACIONES DEL INFORME SOMBRA SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTAMBUL EN ESPAÑA 2014-2018

Plataforma Estambul Sombra - 08/11/18

Ya somos cerca de 200 las ONGs feministas firmantes del Informe Sombra sobre la aplicación en España 2014-2018 del *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica* o **Convenio de Estambul**, usando el cauce de participación de su artículo 68.5, ante el GREVIO (Grupo de Expertas del Consejo de Europa).

1.- Pedimos más financiación, participación de las ONGs, seguimiento y evaluación de las medidas contra las violencias machistas. Para hacer efectivas las leyes, propuestas como el Pacto de Estado 2017-2021 y políticas. Faltan muchos de los datos que pide el GREVIO, y los que hay sólo se refieren a la violencia de pareja, no a todas las violencias machistas. Se difunde el número oficial de mujeres, niñas y niños asesinados, pero no se explica qué ha fallado en el sistema de protección judicial y social y qué se va a hacer para mejorarlo. No hay casi datos sobre prevención y los más recientes de atención social son de 2016, atrasados para aplicar los 120 millones de € para su mejora en CC Autónomas y ayuntamientos en 2018.

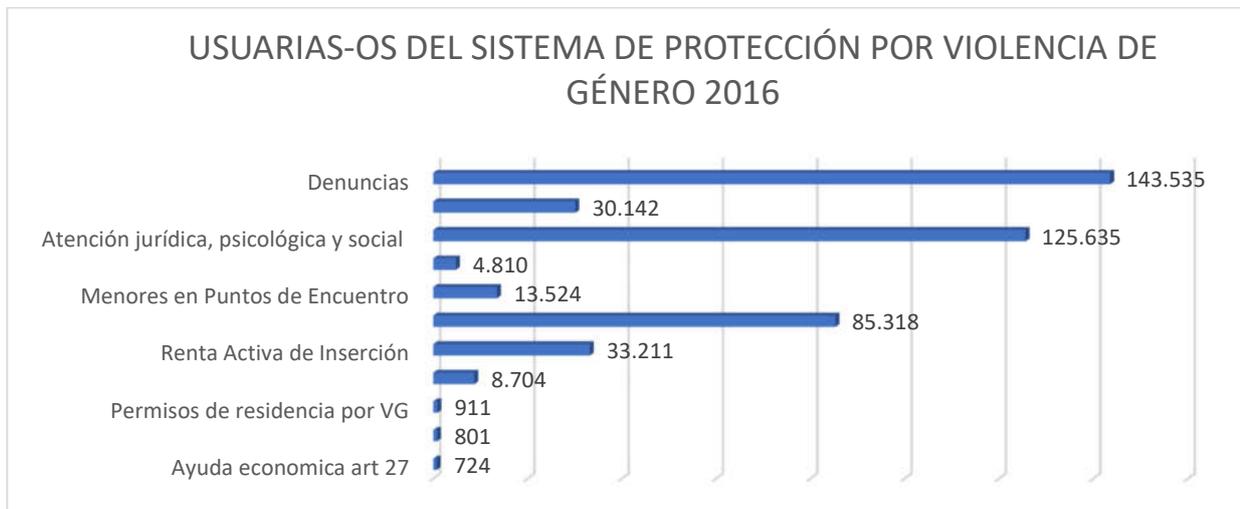
2.- Pedimos más prevención de la violencia de género. Especialmente en la educación, que podría ser el sistema más extenso si incluyera en sus programas no al 1 por mil, sino a los 8 millones de estudiantes (6,6 millones en Educación Infantil, Primaria y Secundaria y 1,6 en Universidades) debe ser un objetivo de los 100 millones transferidos por el Pacto de Estado a las CC. Autónomas en 2018, revirtiendo la LOMCE de 2013, que ha supuesto un retroceso respecto a la LOE de 2006 y a la LOGSE de 1990.

En aplicación de los protocolos estatal y autonómicos de violencia de género la Sanidad Pública, por la que pasamos el 91% de las mujeres cada año, detectó en 2016 17.479 casos y 14.501 Partes de Lesiones fueron directamente al juzgado, siendo el 8,7% de las denuncias. Pero menos del 3% del personal sanitario recibe formación para adecuar su actuación cuantitativa y cualitativamente. Las mujeres inmigrantes en situación irregular han estado excluidas desde el Decreto-Ley 16/2012 al Decreto-ley 7/2018.

Pedimos recuperar un Consejo Estatal de Medios Audiovisuales independiente que actúe contra la comunicación sexista y que el Observatorio de Igualdad de RTVE de marzo 2018 haga ya públicos sus informes y actuaciones.

3.- Pedimos que la atención jurídica, psicológica y social sea más extensa, y que se preste antes, y no después y supeditada a la presentación de denuncia judicial, y no sólo a la violencia de pareja, especificando su financiación por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, si la gestión es pública o privada, su personal y horas de atención.

Gráfico 1: Usuaris-os del sistema de protección por violencia de género



Fuente: Boletín Estadístico Anual 2016 DGVG páginas 63 a 66

4.- Pedimos que la Conferencia Sectorial de Igualdad apruebe con urgencia el procedimiento de acreditación extrajudicial de la situación de violencia de género, para aplicar el art 18.4 del Convenio y el Decreto Ley 9/2018 (nuevo art. 23 de la Ley 1/2004), acreditándola, para acceder a la protección y atención, mediante informe de los servicios -sociales, especializados o de acogida- públicos, ya que el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) excluye a las contratadas del ejercicio de autoridad.

5.- Pedimos que el Estado central levante la prohibición de crear empleo público para los servicios de atención a víctimas de violencia de género en la administración central, autonómica y local. La externalización o gestión indirecta precariza la red de servicios establecidos hace 14 años por la Ley 1/2004, excepto los judiciales. Afecta a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que tiene sólo el 1,05% de su presupuesto para personal, a los 536 centros de atención jurídica, psicológica y social de proximidad, a las 262 casas de acogida o residencia, a la gestión de ayudas económicas, coordinación territorial e interinstitucional y a la cooperación con las organizaciones de mujeres y la sociedad civil. La gestión por contratadas (cuya duración máxima es de 5 años, según el art. 29 de la LCSP) repercute negativamente en las víctimas a las que atienden y contraviene las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14.09.16 declarando ilegal el encadenamiento de contratos laborales eventuales para cubrir servicios públicos permanentes. El acuerdo del Pacto de Estado de asignar 200 millones de €/año a la mejora en los presupuestos de 2018 a 2022 debe acabar con la inestabilidad financiera y de personal.

6.- Acabar con la dependencia económica de las mujeres. Pese a que se estima que el 40% de las víctimas depende económicamente de su maltratador, sólo el 0,5% de las denunciadas reciben la ayuda económica de 430,27 € x 6 meses del art. 27 de la Ley 1/2004. Un 23% percibe la Renta Activa de Inserción, de igual importe, pero mayor duración, pero es un número insuficiente y está bajando desde 2015. En 10 años apenas 653 mujeres han suspendido o extinguido su relación laboral por VG con prestación contributiva y 257 con subsidio de desempleo. La contratación bonificada sólo alcanza al 0,6% de las denunciadas.

7.- Pensión de orfandad a las niñas y niños víctimas y suspender las visitas y custodia en situaciones de violencia. Más de la mitad del millón y medio de mujeres que sufre violencia cada año vive con menores, según la Macroencuesta 2015, pero solo 4.810 menores recibieron atención psicológica especializada en VG en 2016. En 2017 fueron asesinados 8 niños y niñas y 24 quedaron huérfanos por violencia machista; los partidos apoyaron la ley para que reciban pensión de orfandad de 677 €/mes, no de 200, aunque sus madres no hayan cotizado lo suficiente en vida, pero aún no se ha aprobado. Apoyamos la Ley de Protección Integral frente a la violencia contra la infancia, con perspectiva de género.

Pedimos valorar los incidentes de violencia al estipular los derechos de custodia y visita tras el divorcio, y no alegar el supuesto “síndrome de alienación parental” en juzgados y otros foros. Que los juzgados apliquen los artículos 65 y 66 de la Ley 1/2004 que les facultan para suspender la patria potestad o el régimen de visitas, y les obligan en todo caso de vigilarlas (en el 2º trimestre de 2017 sólo suspendieron la guarda y custodia en 345 casos (2,6%) y en 194 (1,4%) el régimen de visitas), que cumplan los puntos 38 y 39 de las Observaciones a España-2015 y el Dictamen 47/2012 (caso Ángela G Carreño) del Comité CEDAW, que no impongan la custodia compartida cuando no haya acuerdo entre los progenitores y nunca si hay violencia, que se derogue el art. 92.8 del Código Civil, y haya informes psicosociales imparciales y veraces.

8.- Equiparar las ayudas a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual a las de las víctimas de terrorismo. Las primeras (Ley 35/1995 y Reglamento RD 738/1997) oscilan entre 21.513 € por Incapacidad Permanente Parcial, 64.540 € por fallecimiento y 69.919 por Gran Invalidez. Las de víctimas de *terrorismo* oscilan entre 75.000 y 750.000 €, son retroactivas, exentas de tributación y de tasas educativas, se suplementan por varias Comunidades Autónomas y por una pensión vitalicia del 200% de la base reguladora o, si la víctima no estaba en la Seguridad Social, de 1.613 €/mes (triple del IPREM).

9.- Revisar el sistema VioGen, que ahora en el 90% de los casos estima nulo o bajo el riesgo y no incluye a los niños y niñas. Además de una buena valoración policial informatizada, con preguntas suficientes y enfocadas, debe incluirse el riesgo de los hijos e hijas y hacer entrevista complementaria. Y que haya Unidades de Valoración Forense Integral (formadas por médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales para valorar a los menores y en los casos de malos tratos habituales y violencia psicológica) en todo el territorio, pues catorce años después de la Ley 1/2004 aún faltan en Girona, Tarragona, Zaragoza, Asturias o Madrid, y las existentes tienen escasez de recursos humanos y materiales.

10.- Los juzgados sólo dictan sentencia condenatoria en 2 de cada 10 casos de violencia de género denunciados, y solo conceden orden de protección a 16 de cada 100. Desde que existe cómputo (2006) las víctimas de feminicidio solo habían denunciado en el 24,5% de los casos. De 2015 a 2017 han tramitado 438.346 denuncias por violencia de género. En uno de cada 4 casos solicitaron a los juzgados especializados en violencia sobre la mujer o de lo penal una orden o medidas de protección, de las que sólo se concedieron el 63%, es decir al 16,2% de las víctimas con denuncia, con grandes diferencias territoriales. Al 9,2% de las asesinadas tener una orden de alejamiento vigente tampoco les sirvió. Las víctimas renunciaron en el 10,9% de las denuncias, llegando al 14% en las extranjeras. Se dictó sentencia condenatoria sólo en el 21% de las denuncias.

11.- Ayuda jurídica cualificada, antes y no supeditada a la denuncia, y transparencia en los datos

Ahora, para tener abogada o abogado de oficio (gratuito) es necesario haber presentado denuncia o querrela, o estar decidida a interponerla. La mayoría de los abogados y abogadas que se apuntan al turno de oficio especializado no tienen formación y dedicación suficientes. Exigimos transparencia en el gasto (del M^o de Justicia y de las CCAA), gestión, número de casos y resultados.

12.- Pedimos que tanto España como la Unión Europea garanticen mejor la protección internacional del Convenio de Estambul a todas las víctimas que estén en territorio español, con independencia de su nacionalidad o situación administrativa, y de nacionalidad española que se encuentren en otro Estado.

Que el Consejo de la Unión Europea ratifique ya el Convenio de Estambul, tras la firma el 13.06.17, y que aplique las recomendaciones del Parlamento Europeo -COM(2016)0109 – 2016/0062(NLE) de 12.09.17, sin limitarla a la cooperación judicial penal y al asilo y no devolución.

Que España tenga mayor diligencia de jurisdicción para proteger a víctimas de VG cuyo agresor tiene distinta nacionalidad o país de residencia (1 de cada 7 parejas). Que reclame la jurisdicción en la denuncia por violencia de género que Juana Rivas presentó en 2016, en base al art. 44.2 del Convenio de Estambul y el 23.5 de la LO Poder Judicial, por la demora del juicio en Italia. Que no supedite a que 'el agresor se encuentre en España' (art. 23.4.I de la LOPJ) la protección a las *víctimas con nacionalidad o residencia habitual* aquí.

13.- Pedimos que se cumpla la medida 153 del Pacto de Estado para "otorgar protección a las víctimas que se hallen incursas en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea una situación de violencia de género", para que no se aplique el Convenio de la Haya sobre Sustracción Internacional de Menores de 1980 ignorando el contexto y a la realidad que comporta la violencia de género y los mandatos del Convenio de Estambul y de la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer de 1979 (CEDAW).

14.- Adecuar la normativa de extranjería a la de VG, recuperar los permisos de residencia, traductoras y ayuda social a mujeres y menores inmigrantes, discriminados en la VG. Son extranjeras el 9,6% de las personas residentes en España y el 43% de las víctimas mortales por violencia de género, sin que les proteja el presentar el 33,7% de las denuncias judiciales. Están bajando desde 2012 los permisos de residencia y trabajo autónomos por violencia infligida por su pareja, protección que afectó en 2017 solo a 675, el 1,4% de las 48.000 extranjeras con denuncia. Pedimos revisar la legislación de Extranjería para primar el acceso de las mujeres sin permiso de trabajo y residencia a los derechos, servicios y ayudas económicas de la normativa de violencia de género y de víctimas de delitos; mejorar la formación en VG de profesionales e intérpretes, la acogida y credibilidad en los puestos policiales y judiciales, horarios amplios y flexibles y mediación intercultural en todo el proceso.

15.- Mejorar resultados en la persecución de la trata de mujeres y en la protección a sus víctimas. España es el tercer país en demanda de prostitución, tras Tailandia y Puerto Rico, y uno de los de mayor tránsito y destino de la trata, de mujeres y niñas en un 96%. La DGVG ha observado en

2016 20.245 mujeres y niñas en explotación sexual, el 19% (3.858) con signos de trata. El 30% proceden de Nigeria y el 23% de Rumanía. Sólo el 1,1% (41) tienen nacionalidad española.

El CITCO (Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado - M^o del Interior) abrió en 2016 69 diligencias de trata de mujeres y niñas, investigando a 36 organizaciones criminales y a 375 personas. Fiscalía de Extranjería contabilizó 393 víctimas (57% africanas y 6,4% menores), se iniciaron 250 procesos, la mayoría por atestados policiales de inspección de locales de prostitución, pero sólo hubo 18 sentencias, 7 de ellas absolutorias. La principal causa del 72% de archivos judiciales es la falta de pruebas de coacción o abuso de las víctimas, a quienes, aunque hayan cooperado en la investigación, se deja en indefensión denegándoles el permiso de residencia y frecuentemente expulsándolas, mientras los proxenetas quedan sin ningún tipo de penalización, incumpliendo el protocolo de Palermo. Si tienen hijas/os menores, se les priva de su tutela y quedan en desamparo, y no se les permite reagruparlos desde su país de origen para que no sean utilizados para chantajearlas. El Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 cuenta sólo con 4 millones de € en la DGVG en 2018, de gestión privatizada.

16.- Mejorar la apreciación de la persecución de género como motivo de concesión de asilo.

España no ha cumplido su compromiso con la Comisión Europea de acoger a 17.337 asilados en 2015-2017. Son mujeres el 42% de las 31.120 personas -51% con edades entre 18 y 34 años y el 24% menores de edad- que solicitaron protección internacional en 2017. Se resolvieron 13.350 solicitudes, el 65% desfavorable mente y solo 1,9% (595) obtuvieron el estatuto de mientras a 4.080 se les concedió la protección subsidiaria. Se mantienen los CIES y las “devoluciones en caliente”.

Pocas mujeres conocen y/o solicitan la protección internacional por persecución por motivos de género (Recomendación General 32 del CEDAW), pero hay un incremento de solicitudes basadas en identidad sexual, matrimonio forzado, violencia sexual, mutilación genital o trata, por la que CEAR reporta 12 mujeres con estatuto de refugiadas a finales de 2016. En España viven 69.086 mujeres y niñas procedentes de países donde se practica la Mutilación Genital Femenina, pero se ha concedido asilo a apenas 20 por este motivo en los últimos 5 años, según ACNUR. Se estiman en 400 las denuncias por matrimonio forzado. De las inmigrantes que llegan por mar, muchas llegan embarazadas y con indicios de haber viajado en situación de trata, y en su totalidad refieren haber sufrido violencia física y/o sexual a lo largo del trayecto.

17.- Revertir el recorte de la cooperación internacional para eliminar la violencia hacia las mujeres.

Las actuaciones para paliar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas solo aparecen tangencialmente en la cooperación española, en la orientación 5 del IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, con 21 millones de euros, 1,64% de la Ayuda Oficial al Desarrollo en 2013 y 2014, ya exigua al suponer el 0.21% de la Renta Nacional Bruta, lejos del compromiso internacional del 0.7%, y seguir estancada tras recortarse un 74% de 2011 a 2014. De los 237 millones de € de que dispone la AECID sólo 49,8 (17,8%) han ido destinados a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

18.- Tratar judicial y socialmente las 120.640 agresiones sexuales anuales como violencia machista.

La Macroencuesta de 2015 cifra en 120.641 las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja en el último año, de las que el 40% fueron violadas. Las grandes manifestaciones

feministas en 2017 y 2018 contra la sentencia 38/2018 de la AP de Navarra por la violación de los cinco de La Manada y contra toda la cultura de la violación fueron denunciadas por 750 jueces como "presión social" ante el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, mientras la Comisión de Codificación del M^o de Justicia iniciaba la modificación del no *consentimiento* y uso de violencia y/o intimidación en los delitos de agresión y abuso sexual en el Código Penal, que no se ajustan al Convenio de Estambul, que también pedimos que no prescriban a los 5 o 15 años, o a la mayoría de edad de la víctima, para combatir la impunidad generalizada de la violencia sexual, que las escasas denuncias no sean sometidas a una revictimización judicial, social y de los medios de comunicación y que tengan protección judicial y social como violencia de género.

La medida 84 del Pacto de Estado reconoce la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia, pero "Hasta que se produzca este desarrollo normativo, *las otras violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul, recibirán un tratamiento preventivo y estadístico*". El 17.07.18 el Parlamento admitió a trámite una Proposición de Ley de protección integral de la libertad sexual y para la erradicación de las violencias sexuales, que modifica el Código Penal e incluye el enjuiciamiento en juzgados de violencia sobre la mujer, medidas de prevención, sensibilización, formación, información, asistencia jurídica gratuita y asistencia social integral. A 5 de noviembre no tiene aún calendario de debate. La DGVG destina solo 2 millones de €/año, insuficientes para crear y mantener los centros de ayuda de emergencia del art. 25 C.E.

19.- Acoso sexual. Pasar del "me too" en las redes a un cambio social requiere políticas públicas.

Ahora solo puede denunciarlo la persona acosada, en quien recae la carga de la prueba y es su propio testimonio, que la mayoría de los juzgados de lo social consideran inconsistente. El estudio del CGPJ sobre la aplicación de la Ley O 3/2007 en 2008 y 2009 mostraba un escasísimo número de sentencias (132 por acoso sexual y 25 por acoso por razón de sexo). Eurofound dice que en España se denuncian el 8% de los casos de mobbing, frente a la media europea del 14,9%. La Inspección de Trabajo realizó de 2010 a 2015 sólo 3.472 actuaciones por acoso sexual a 2.994 trabajadoras/es, 922 requerimientos y 42 actas de infracción (7 al año en todo el país). De 2008 a 2015 hubo sólo 49 sentencias condenatorias.

Los abusos denunciados en el verano de 2018 por 400 trabajadoras de la fresa en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Huelva tienen su caldo de cultivo en la discriminación como inmigrantes y mujeres. El 22% de las empleadas de hogar extranjeras ha sufrido acoso en el trabajo, según un estudio en Euskadi extrapolable a las 600.000 del Estado, 412.200 de alta en el sistema especial de Seguridad Social y un tercio en situación irregular.

20.- Abordaje real, y no sólo punitivo sino preventivo-reparativo de la Mutilación Genital Femenina

Es un riesgo para 18.400 niñas de menos de 14 años en España, procedentes de Nigeria, Senegal, Gambia, Malí u otros países, según la Fundación Wassu UAB, a falta de datos oficiales. No hay suficientes medios, más allá del Protocolo sanitario estatal y los autonómicos, para detectarla y darle un enfoque no sólo punitivo (art. 149 del CP) y revictimador, sino preventivo-reparativo, incluyendo la reconstrucción de los órganos.